

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2015 00454 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Geidi Castillo Campo y otra
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA ARCHIVAR**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "C", en providencia del 3 de agosto de 2022, corregida el 22 de febrero de 2023, que confirmó la sentencia proferida el 24 de septiembre de 2020, que había accedido parcialmente a las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia calendada veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

SEGUNDO: Actualizar el reconocimiento de perjuicios materiales por concepto de lucro cesante en los siguientes términos:

(...)

Es decir, que por concepto total de lucro cesante consolidado y futuro se reconocerá la suma de doscientos diez millones sesenta y tres mil ciento tres pesos con sesenta y cuatro centavos (\$210.063.103.64)

TERCERO: No imponer condena en costas en esta instancia.

En el proveído del 22 de febrero de 2023 se indicó:

"...PRIMERO: Corregir el numeral segundo de la sentencia proferida el 3 de agosto de 2022, por contener error en el nombre de la demandante ASHLY DANIELA VALENZUELA CASTILLO, y no contener el nombre completo de la accionante GEIDI CASTILLO CAMPO, y dispone queda conforme sigue:

(...)

SEGUNDO: Por Secretaría súrtase notificación de este proveído en los términos del artículo 203 del Vigente Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA., y devuélvase al juzgado de origen..."

En las sentencias de primera y segunda instancia no se condenó en costas. Según lo anterior, no hay lugar a practicar liquidación de costas.

Por secretaría, expídanse las copias solicitadas en el Doc. No. 19, expediente digital, practíquese la liquidación de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **9 DE JUNIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e3b82ac81826a882e5b231254dfbb8a3e5bacfd6c684c069aee88a04483e51**

Documento generado en 08/06/2023 06:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>